

PERSONA HUMANA Y PERSONA JURÍDICA

Jorge Adame Goddard

Sumario: I. Introducción; II. Noción de persona humana; III. La conciencia. IV. La eficacia de la persona; V. La trascendencia de la persona; VI. Integración de la persona; VII. La sociabilidad; VIII. Persona y espíritu; IX. Persona jurídica.

1. INTRODUCCIÓN

La persona humana es el sujeto y el objeto del Derecho. Toda relación jurídica se da entre personas y todo el Derecho está al servicio de las personas. Aun las mismas relaciones en las que intervienen sociedades o corporaciones de cualquier tipo con personalidad jurídica, se resuelven finalmente en relaciones entre las personas humanas que conforman esas entidades a las que el Derecho reconoce personalidad jurídica. Por eso, para cualquier jurista, resulta esencial tener un concepto más o menos claro y profundo, de lo que es la persona humana, de lo que es el sujeto y objeto de la ciencia jurídica. No es este un concepto jurídico, pues no se trata de definir qué es la persona jurídica o el sujeto del Derecho desde la perspectiva de una determinada doctrina jurídica, sino un concepto filosófico, la definición de lo que es la persona humana como sujeto de naturaleza racional, lo cual es materia propiamente de la Antropología Filosófica y de la Ética; pero es un concepto fundamental para el jurista, ya que toda la ciencia jurídica está fundamentada sobre un concepto de la persona humana como un sujeto libre y responsable.

Si el ser humano no fuera libre y responsable no habría Derecho. Por eso, es natural que un jurista se interese, aunque no sea su propia disciplina, por el conocimiento profundo de la persona humana, lo cual redundará, a final de cuentas, en un entendimiento más profundo de los principios, criterios y reglas jurídicas, así como en un perfeccionamiento de la propia capacidad de juzgar casos concretos en

los que, en muchas ocasiones, la solución implica una determinada concepción de la persona humana. Así sucede, por ejemplo, con toda claridad en el ámbito del Derecho penal: la tipificación de los delitos depende de un determinado concepto acerca de la persona, de las acciones que la perfeccionan y las que la deterioran, como se ve respecto de la tipificación a los delitos de adulterio y aborto.

Por lo anterior, presento a la consideración de los lectores de esta revista jurídica, este ensayo sobre la persona humana, que no pretende aportar nada nuevo, sino recoger el pensamiento de la filosofía tradicional acerca de la persona humana, presentado en una forma actual, con base principalmente en la obra *Persona y acción* de Karol Wojtyła que es una explicación original y sugestiva del pensamiento tradicional acerca de la persona humana, a partir de un análisis fenomenológico de la acción o conducta de la persona.

Una cosa es la naturaleza o esencia humana y otra la persona. La naturaleza humana se ha definido tradicionalmente diciendo que el ser humano es *animal racional* o, como se prefiere decir ahora poniendo mayor acento en la condición racional, *espíritu encarnado*. Pero esta naturaleza no es un sujeto existente o histórico sino la esencia o modo de ser propio de todos los seres humanos, que puede ser también comprendido por la inteligencia y conceptualizado como una idea universal. Para avanzar en el conocimiento de lo que es el ser humano conviene ahora abordarlo desde otra perspectiva, la de considerarlo como un sujeto o individuo que participa de la naturaleza humana; es decir, hay que considerarlo en cuanto es persona.

De acuerdo con la noción metafísica de sujeto subsistente o individuo, se entiende que todo ser es un individuo, es decir un todo individual, que subsiste en un único acto de ser y que es por eso incommunicable, pero el individuo o sujeto de las naturalezas racionales se denomina de un modo diferente, se le llama persona, porque es radicalmente diferente de los demás sujetos de cualquier naturaleza no racional. Lo distintivo de este sujeto es que tiene un dominio sobre sus operaciones radicalmente superior del que tiene cualquier otro

individuo vivo vegetal o animal. Los vegetales son dueños únicamente de la operación, en el sentido de que ellos la realizan; los animales se apropian además, gracias al conocimiento, de la causa de sus operaciones, y los vivientes racionales son dueños también del fin de sus operaciones. Esta posibilidad que tienen los seres racionales de dirigir sus operaciones a fines libremente elegidos es lo que manifiesta la radical diferencia entre el actuar de un sujeto meramente sensitivo o animal y el actuar de la persona.

Naturaleza humana y persona humana no son dos nociones contradictorias, sino complementarias. La noción de naturaleza o esencia atiende a lo que es común, por lo que cabe afirmar que todos los hombres tienen la misma naturaleza y son por ello esencialmente iguales. En cambio, a partir de la idea de persona, cabe afirmar que cada ser humano es único, distinto de todos los demás. En este trabajo se trata de exponer lo que es el hombre en cuanto persona, que es tanto como tratar de explicar lo que es el hombre en cuanto sujeto de su propia historia.

II. NOCIÓN DE PERSONA HUMANA

La filosofía tradicional ha recogido la definición de persona que dio Boecio en su tratado acerca de la persona de Cristo: sustancia individual de naturaleza racional (*rationalis naturae individua substantia*¹) y que posteriormente recogió Santo Tomás².

Al decir que la persona es una sustancia indica que se trata de un ser que, como se examinó arriba³, es en sí mismo y no en otro. Se le califica como individual para denotar que constituye una unidad, distinta de cualquier otra. Pero lo que la distingue o especifica de otras sustancias, como podría ser una roca o un animal, es su naturaleza

¹ *De duabus naturis et una persona Christi*, c.3.

² *Summa Theol.*, 1a. Parte, cuestión 29, artículo 2.

³ Cap. 1.2.

racional, que hace que ella tenga una existencia completamente original en comparación con cualquier otra sustancia individual o sujeto.

La naturaleza humana es una naturaleza racional, pero no es la única naturaleza racional. Existen también la naturaleza espiritual no corpórea, que es la de los seres puramente espirituales o ángeles, y la naturaleza espiritual increada que es Dios. Como de cada una de estas naturalezas hay también sustancias individuales, pueden distinguirse tres tipos de personas: las personas humanas, las personas angélicas y las personas divinas. Con esto se advierte que la semejanza que tiene el hombre con Dios es precisamente su condición de persona. En la explicación subsiguiente se hará referencia exclusivamente a la persona humana.

Si la originalidad de la persona humana radica en su modo de actuar, para conocer lo que es ella conviene analizar sus actos o, por mejor decir, conviene descubrir a la persona en sus actos, tal como lo propone Karol Wojtyła, quien afirma que:

«La acción nos ofrece el mejor acceso para penetrar en la esencia intrínseca de la persona y nos permite conseguir el mayor grado posible de conocimiento de la persona»⁴.

Aceptando este punto de vista y siguiendo el esquema que propone este autor en su obra *Persona y acción*, se pueden distinguir cuatro rasgos distintivos de la persona: la conciencia, la trascendencia, la integración y la sociabilidad.

III. LA CONCIENCIA

Toda persona tiene una experiencia de sí y de sus acciones, en la que contiene todo lo que le sucede, lo que ella hace, lo que opina y juzga de sí y de todo lo externo que tiene relación con ella o con sus

⁴ Wojtyła, K., *Persona y acción*, Trad. J. Fernández Zulaica, BAC, Madrid, 1982, p.13.

acciones. Por medio del contenido de esta experiencia, que cada cual puede reconocer en sí mismo, es posible ir descubriendo lo que es la conciencia.

La conciencia no es lo mismo que el conocimiento. El ser humano conoce por sus sentidos (sensaciones) y por su entendimiento (ideas o conceptos) y el objeto de todo conocimiento es la posesión intencional (u objetiva) de una forma ajena. La conciencia no es conocimiento, sino más bien el estado o situación subjetiva en que se encuentra la persona como resultado de todos los conocimientos que tiene acerca de sí, de sus acciones y de su mundo. Se puede pensar, como ejemplo, en una persona que desembarca en un país extranjero que nunca ha visitado y del que no conoce su idioma ni su cultura; el darse cuenta de lo poco que sabe del lugar donde ahora está, de lo difícil que va a ser la comunicación, de sus propias carencias personales como timidez o falta de medios económicos, le producirán un estado subjetivo o conciencia muy diferente de si fuera una persona que habla el idioma y tiene amigos en ese país. La conciencia que tiene en ese momento es un derivado de los conocimientos que tiene pero no es los conocimientos mismos.

De todos los conocimientos que conforman el contenido de la conciencia, el más importante para ésta es el autoconocimiento o conocimiento que tiene la persona de sí misma. Por el autoconocimiento la persona se conoce como un sujeto independiente o ego, que perdura en el tiempo, no obstante los múltiples cambios que experimenta, que actúa de diferentes formas, y conoce también sus acciones como actos derivados de su voluntad y el valor que tienen éstas en relación con la persona misma; es decir, su valor moral de buenas o malas. El objeto del autoconocimiento es el ego, pero no el ego en abstracto, sino el ego o sujeto de la persona misma. Incluye también todas las opiniones y juicios que tiene la persona acerca de sí misma.

La conciencia realiza dos funciones principales. Por una parte se encarga de reflejar o hacer presente todo lo conocido que interesa en un momento dado a la persona y principalmente lo conocido sobre

ella misma (función de reflejo). Ésta es la función que se describe cuando se dice que alguien «se da cuenta» o «advierde» o, como se dice con expresión torpe, «se concientiza», y la función a que nos hemos referido en los párrafos anteriores. Pero hay otra función más importante que es la de formar la experiencia de sí misma gracias a la cual la persona puede experimentar su propia subjetividad (función reflexiva). La conciencia permite a la persona no sólo conocer y reconocer sus acciones, así como la relación de éstas respecto a la persona, sino además experimentar en sí estas acciones como acciones propias que ella ejecuta libremente y por propia voluntad y cuyas consecuencias asume.

La diferencia entre ambas funciones se puede evidenciar considerando que una cosa es el conocimiento objetivo que tiene una persona de sí y otra la experiencia que tiene de ser agente libre de sus acciones y receptora de sus consecuencias; una cosa es que alguien se sepa pintor y otra que se sepa libre de pintar cuando quiera y como quiera, ganando dinero o sin ganarlo; una cosa es saber y otra experimentar. Ambas funciones se complementan. La función de reflejo reporta a la persona la visión objetiva o conocida de la realidad; la función reflexiva le proporciona la visión subjetiva de la misma. En el ámbito ético se manifiesta claramente esta complementación: por la función de reflejo se reconoce el bien o el mal de los actos que la persona ejecuta, por la función de reflexividad la persona misma se experimenta como buena o mala según los actos que haya realizado; alguien, por ejemplo, puede reconocer que ha robado, pero también reconocer que ha sido un ladrón.

La función de la conciencia puede verse alterada por el influjo de las pasiones o emociones. Ella, como ya se dijo, refleja no sólo las ideas, sino también las sensaciones y las pasiones o emociones que las ideas provocan. Por el autoconocimiento, la persona puede identificar sus emociones así como los objetos que las producen y luego, con el concurso de la voluntad, dominarlas y orientarlas. Esto es parte de la experiencia que la persona tiene de sí. Pero también sucede que ese dominio no se logra cuando se da, como lo llama Karol Wojtyła,

una «super-emocionalización de la conciencia»⁵. Esto ocurre cuando la conciencia no es capaz de identificar las emociones, ni los objetos con que están relacionadas, y tiene como consecuencia la pérdida del dominio sobre ellas. Las emociones, de ser reflejadas como algo que ocurre en mí, pasan a ser reflejadas por la conciencia como algo que simplemente ocurre, y de ser experimentadas como algo que la persona encauza pasan a ser experimentadas solamente como algo que ella sufre.

Las causas de esta super-emocionalización de la conciencia son, por una parte, la intensidad de las emociones, su variabilidad o rapidez con que se suceden y, por otra, la deficiencia del autoconocimiento. El recto funcionamiento de la conciencia requiere de un cierto equilibrio entre el grado de autoconocimiento y la intensidad y variabilidad de las emociones; quien se conozca mejor a sí mismo será más capaz de dominar emociones más intensas o cambiantes.

En síntesis, cabe decir que la conciencia no es una facultad de la persona humana, ni menos un sujeto independiente de ésta, sino la misma racionalidad o espíritu humano en cuanto hace las funciones de reflejar lo conocido y experimentar la propia subjetividad. Esta última es la función más importante de la conciencia pues es la que permite que cada persona se conozca y se experimente como un alguien único, distinto de todo lo demás y dueño de sus propias acciones.

Para seguir con el análisis de la persona, conviene ahora precisar cómo es que la persona es dueña o causa de sus propias acciones o, en otras palabras, cómo es su eficacia.

⁵ Wojtyła, K., **Persona y acción**, Madrid, 1982, p.62 y ss.

IV. LA EFICACIA DE LA PERSONA

Acudiendo a la propia experiencia interna, se pueden detectar dos tipos de operaciones que se dan en la persona humana. Hay, por una parte, ciertas operaciones que se dan en la persona, sin intervención de su voluntad, como son todas las operaciones de tipo vegetativo, por ejemplo el crecimiento y la nutrición. De ellas puede decirse que simplemente le «ocurren» a la persona, pero no son propiamente actos que ella realiza. Por otra parte, están las operaciones que la persona decide y hace, como trabajar, leer un libro, sostener una conversación, etcétera. Éstas son las que propiamente pueden llamarse operaciones de la persona.

En la filosofía tradicional se denotaba esta diferencia con la distinción entre los «actos del hombre» y los «actos humanos», concebidos estos últimos como los actos realizados con conocimiento y voluntad. La doctrina jurídica parte de esta distinción en su teoría del acto jurídico, el cual se considera como uno de los actos específicamente humanos.

La conciencia refleja esos dos tipos de operaciones. Cuando algo le ocurre a la persona, ella es consciente de lo que está pasando y sabe, por ejemplo, que está creciendo o padeciendo una enfermedad. Cuando la persona actúa, es consciente de la acción que realiza pero también de que es ella la que está actuando, de que es ella la causa eficiente de la acción. Que la persona sea consciente de que ella es causa de la acción significa que ella sabe que su acción es un efecto producido por ella y que sólo se mantiene siendo en cuanto ella lo mantenga así; por ejemplo, quien estudia un libro sabe que él es causa eficiente del efecto estudiar, y que el estudiar se mantendrá en el ser, durará, en tanto él quiera seguir estudiando.

La relación causal que se da entre la persona y su actuar es lo que permite afirmar que las acciones son algo propio de la persona que las realiza y que, por consiguiente, se le pueda exigir responsabilidad a la persona por las consecuencias que tienen sus acciones. Por eso, se

puede decir que si ha dependido de la persona, por ejemplo, el dañar o no dañar una cosa ajena, el herir o no herir a otra, el respetar o no respetar la palabra dada, es entonces natural que se le pida cuentas si dañó una cosa ajena, hirió a otra persona o incumplió una promesa. La eficacia de la persona, el ser causa eficiente de sus actos, es lo que fundamenta la responsabilidad.

Tanto las operaciones que le ocurren a la persona como las operaciones que hace la persona misma tienen en común que son operaciones de un mismo sujeto, de la persona. Cuando alguien se enferma en contra de su voluntad, va a quedar afectado por la enfermedad; lo mismo cuando crece o se nutre: la persona es la que se enferma, crece o se nutre. Y cuando alguien corre, trabaja o estudia voluntariamente es también la misma persona quien realiza esas actividades y sufre sus consecuencias. Por eso, no cabe decir que la persona es nada más el sujeto de la actividad libre o voluntaria o que la persona está sólo en la libertad. La persona es sujeto que actúa, pero también sujeto que padece.

Esto se explica, desde la perspectiva de la metafísica tradicional, porque la persona humana, como todo sujeto creado, está compuesta de potencia y acto, por lo que las operaciones que ella realiza o en ella se dan son, en ambos casos, transiciones de su potencia a los actos correspondientes; así, el crecimiento de una persona es una transición de su potencia aumentativa al acto del tamaño adquirido, lo mismo que el adquirir un saber profesional es un tránsito de su potencia intelectual al acto del saber efectivamente adquirido; en un caso, la transición es involuntaria y en otro es voluntaria, pero en ambos se han realizado a partir de potencias realmente existentes en la persona y han concluido perfeccionando o actualizando a la misma persona.

Todo lo que le ocurre a la persona y todo lo que ella hace influye en ella y la modifica; le hace algo y le hace alguien. La serie de cambios que se producen en ella como resultado de las operaciones es lo que constituye el devenir de la persona. Éste se da en dos niveles, el somato-vegetativo, que consiste en el crecimiento y envejecimiento,

y el psico-emotivo que consiste principalmente en la formación del carácter o de los hábitos. El primero depende de procesos naturales que no controla la voluntad, pero a cuyo desarrollo puede ella contribuir poniendo condiciones que la favorezcan o frenen, como comer alimentos nutritivos, hacer ejercicio o tomar medicamentos. El segundo depende primordialmente de los actos voluntarios, por lo que se da en un ámbito de libertad, y tiene como fruto la realización o frustración de la persona misma, quien como resultado de este devenir voluntariamente actuado termina siendo, por ejemplo, un buen o mal profesionalista, un buen o mal ciudadano, un buen o mal amigo, etcétera.

V. LA TRASCENDENCIA DE LA PERSONA

Se dice que una acción es trascendente cuando sobrepasa sus propios límites. Así, cuando una persona realiza una acción tan simple como hacer un agujero, su acción es trascendente si no se limita a ser su mera ejecución, sino que es un medio que sirve a un propósito o intención de la persona, como el de ser el lugar donde se asienten los cimientos de un gran edificio. Esta acción es trascendente porque sirve a un propósito o intención que está más allá de los límites de la acción misma. Claro que la trascendencia de la acción podrá ser más o menos importante según que contribuya a la realización o perfeccionamiento de las cosas o de otras personas. Cabe decir, por tanto, que el trabajo del carpintero que repara una silla es una acción trascendente que sirve a un propósito concreto y perfecciona una cosa ya existente; también es trascendente la acción de la madre consistente en educar a su hijo, porque sirve al propósito de la educación del niño y contribuye a perfeccionar una persona. Ambas acciones son trascendentes, en el mismo sentido, aunque una acción sea más importante que otra.

Pero la acción de la persona puede tener, además de esa trascendencia relacionada con el propósito o intención de la persona, otra trascendencia más importante, ya que la acción no es sólo un medio

que sirve a una intención o propósito, sino que es también el modo como la persona se realiza a sí misma. Así, tanto la actividad del carpintero como la de la madre son acciones que perfeccionan o realizan a quien las hace, y puede ser que la acción objetivamente menos importante, la reparación de la silla, sirva más al bien de la persona que la realiza, que la acción objetivamente de mayor trascendencia. La diferencia en cuanto a este otro resultado o trascendencia de la acción depende básicamente de la intención del sujeto que la realiza: el carpintero que hace la reparación con la intención de cumplir un deber o prestar un servicio, se perfecciona más que la madre que a regañadientes, por mero temor a un castigo, enseña a escribir a su hijo.

En este apartado se analizará esta trascendencia de la acción de la persona que consiste, finalmente, en el hacerse a sí misma de conformidad con la verdad. La trascendencia depende básicamente del poder de autodeterminación de la persona, que será analizado en primer lugar, para luego analizar en qué consiste la autorrealización de la persona, y la responsabilidad que por ello tiene.

1.La Autodeterminación

Al analizar las facultades espirituales de la naturaleza humana, la inteligencia y la voluntad, se advierte que la libertad es una propiedad derivada de ellas que consiste, primariamente, en la autodeterminación; es decir, en la posibilidad de la voluntad de escoger uno entre los distintos bienes que le propone la razón. Ahora se trata de analizar con más detalle en qué consiste tal autodeterminación y cómo es que la persona la ejerce.

El que la persona pueda autodeterminarse, que pueda hacerse a sí misma por medio de los actos de su voluntad, implica que la persona se posee a sí misma: ella es quien posee y ella es también lo poseído. Por eso, la filosofía tradicional, aplicando analógicamente una categoría del Derecho romano, dice que *persona est sui iuris*, la persona

es dueña de sí. Mas la autodeterminación implica también que la persona pueda gobernarse a sí misma, es decir dirigirse ella a sí misma –no sólo controlarse⁶– hacia los bienes que escoge. La autodeterminación implica entonces la autoposesión y el autogobierno. Estas tres características de la persona se expresan diciendo que ella es «inalienable», que no puede ser poseída ni gobernada ni determinada por otro agente que no sea ella misma.

La autodeterminación hace que cuando la persona realiza un acto de voluntad no solamente escoge un objeto externo a ella, como por ejemplo estudiar una carrera, sino que además elige finalmente un modo de ser de sí misma, como sería, siguiendo con el ejemplo, el modo de ser característico de la carrera elegida. En toda elección la persona elige un objeto y un modo de ser propio; en la realización de cualquier acción se da también la realización de la persona.

La conciencia acompaña y atestigua la autodeterminación. Toda persona sabe que es dueña de sí, que se gobierna por sí y que se autodetermina con sus acciones. La conciencia le da además la experiencia de saber que se va haciendo, como resultado de sus acciones, una persona buena o una persona mala.

La autodeterminación es fundamentalmente obra de la voluntad. La persona se autodetermina, se ha dicho ya, por sus actos de voluntad. El acto de voluntad comprende dos momentos fundamentales: la elección, por la cual se adhiere a uno de los bienes que le presenta la razón y la decisión, que consiste en dirigirse la persona misma a la consecución del bien elegido; a este momento suele llamársele en el lenguaje común «fuerza de voluntad». Por ejemplo, cuando una persona debe dinero y duda pagarlo, puede elegir entre el bien justicia y el bien de la propia solvencia económica, pero si elige la justicia,

⁶ La diferencia entre autogobierno y autocontrol es una diferencia de género a especie: la categoría más amplia es el autogobierno, que implica el poder de dirigir a toda la persona, y la categoría menos amplia es el autocontrol que se refiere al gobierno de una facultad determinada.

luego tiene que decidirse a pagar ella lo que debe y realizar lo necesario para ese efecto: reunir el dinero y entregarlo al acreedor.

La decisión es el momento central del acto de voluntad ya que lo definitivo no es la elección de un bien, sino la orientación de uno mismo hacia tal bien. Por eso, puede decirse que la madurez de la persona está en su disposición a ser atraída por los bienes importantes y a tomar las decisiones consecuentes para alcanzarlos.

El acto de voluntad, en sus dos momentos de elección y decisión, se realiza con el concurso de la inteligencia, la cual le presenta los aspectos buenos (o valores) de los diferentes objetos. Esta presentación de los distintos aspectos buenos de los objetos por elegir es lo que se llama motivación. Los motivos estimulan la voluntad, pero, como ya se ha visto, no la determinan, puesto que ninguno se presenta como absolutamente bueno y necesario. Habrá ocasiones en que la voluntad tenga que optar por uno entre varios objetos y entonces hará primero la elección de alguno de ellos y luego tomará la decisión de dirigirse a él. En otras ocasiones, la voluntad no tiene a la vista más que un solo objeto o, como se dice en el lenguaje común, «no tiene alternativas»; entonces, el acto de voluntad carece de elección y se limita a la decisión de buscar o no buscar dicho objeto. En cualquier caso, el acto de voluntad es la respuesta libre de la persona al bien conocido.

El concurso necesario de la inteligencia en el acto de voluntad hace ver que la elección y la decisión no son actos arbitrarios, sino que son actos regidos por la verdad, como es propio de los actos de una naturaleza racional. Elegir no es simplemente escoger uno entre varios objetos, sino escoger precisamente aquel que se presenta como bien verdadero. Esto lo confirma la propia libertad de la voluntad: si ella no está determinada por ninguno de los objetos que puede escoger es porque hay en ella una referencia a la verdad (que se identifica con la aspiración natural a la felicidad) que le permite escoger aquel que se presente como mejor o verdadero. Lo confirma también la propia conciencia que ante la elección de algo contrario al bien

verdadero, no sólo refleja la experiencia de haber cometido un error sino además la experiencia de la culpabilidad, de sentir la persona que se ha deteriorado. Esta experiencia hace ver que la referencia a la verdad y la dependencia de la verdad es algo que está arraigado en la voluntad de la persona humana.

Todo acto de voluntad presupone entonces un juicio por el que se reconoce como bien verdadero aquí y ahora uno entre los varios objetos a los que puede tender. El juicio es acto de la inteligencia, que está regido por las leyes del pensamiento y que puede ser verdadero o falso. Al juicio sigue el acto de voluntad, la elección y la decisión. Pero no obstante la falibilidad del juicio, la voluntad tiene la aspiración fundamental a hacer elecciones y decisiones correctas, que correspondan a lo que es realmente el bien verdadero en cada caso y circunstancia. Esta aspiración de la voluntad a la verdad del bien o al bien verdadero es la misma aspiración natural a la felicidad, pero contemplada, no desde el punto de vista del gozo subjetivo o la felicidad, sino desde el punto de vista objetivo del bien que causa dicho gozo o felicidad.

2. La Autorrealización

Gracias a su poder de autodeterminación, la persona, cuando ejecuta una acción, no sólo quiere el objeto externo al que tiende la acción, sino que ella misma se vuelve hacia ese objeto; así, como se había mencionado antes, cuando alguien elige estudiar Derecho, no sólo quiere ese objeto, sino que también quiere hacerse jurista. Por eso en la acción de la persona cabe distinguir dos aspectos: por una parte, la acción tiene un objeto externo y puede llamarse por eso una acción «transitiva»; pero también la acción tiene como objeto a la misma persona que la realiza, y por eso puede decirse que la acción es «intransitiva» o reflexiva. Ahora importa considerar ese segundo aspecto de la acción de la persona que consiste en su autorrealización.

La conciencia testimonia a la persona su poder de autorrealización, le hace saber que su desarrollo va ser el resultado de las acciones que

ejecute y, con esto, le hace saber también que ella es un ser todavía inacabado, algo que está por hacerse. Ésta es una experiencia clara que la persona percibe ya por el mero hecho de no tener ella los satisfactores o bienes que requiere para su sola sobrevivencia. Como todo ser vivo, la persona tiene que luchar por sobrevivir. Pero además, por su condición de ser vivo inteligente, tiene que luchar por ser alguien, por tener un rostro definido. No le basta sobrevivir o, como se dice peyorativamente, no le basta con vegetar. La persona sabe que ha de ser alguien; es decir, que ha de cumplir un papel o función en el mundo que sea como la justificación y fruto de su ser persona. La justificación, porque la persona humana también advierte que ella no es causa de sí misma, sino alguien que descubre que es un ser único y capaz de hacer algo que solo él puede hacer. Y el fruto, porque al desempeñar el papel que le corresponde, la persona produce un servicio en beneficio de otras. Esta aspiración íntima de ser alguien, comúnmente se expresa diciendo que se quiere «ser o sentirse útil». Ser alguien o ser persona, consiste entonces en ser quien se es (ser el único que cada cual es) siendo para otros (prestando el servicio que cada cual, y sólo él, puede prestar). En ese sentido, la persona se va haciendo a sí misma, va configurando su rostro a lo largo de su vida. Este hacerse a sí misma es también una manifestación de la autoposición y del autogobierno que ejerce sobre sí misma.

Cuando la persona delibera acerca de una elección o decisión considera el bien de los dos aspectos u objetos de la acción: el bien del objeto de la misma y el bien que representa para su propia autorrealización. Esto sucede, por ejemplo, cuando se le presenta a una persona la oportunidad de ganar dinero a cambio de revelar una información confidencial de la empresa donde trabaja: el objeto externo de la acción, la cantidad de dinero, puede ser un bien muy atractivo, pero el objeto interno de la acción, la conformación de la persona, sería un deterioro de su persona, el faltar a la lealtad debida o, dicho en términos más severos, el comportarse como traidor. La consideración de este aspecto, que acompaña a toda acción humana, es precisamente la consideración de la moralidad o eticidad de las acciones. Cuando se dice de una persona que es «honesta» se significa que en su toma de

decisiones atiende preferentemente su autorrealización como persona que a la consideración del objeto externo: en el ejemplo, es la persona antes que prefiere ser leal a tener el dinero.

La autodeterminación, se decía arriba, hace ver la referencia natural de la voluntad a la verdad, al bien verdadero. La consideración de la autorrealización precisa que esa referencia es hacia la verdad moral, o sea a la verdad sobre la realización de la persona. Esta verdad indica las acciones que son adecuadas a la naturaleza de la persona y que llevan a su autorrealización y las distingue de las acciones que frustran la realización de la persona. La verdad moral, la verdad acerca del bien del hombre, está enclavada en la realidad misma del hombre, en su naturaleza. La conciencia también da testimonio de esto, pues hace a la persona experimentarse no sólo como alguien que se hace a sí mismo sino además como alguien que puede hacerse bueno o malo.

La persona aparece entonces como un ser contingente, que puede realizarse o frustrarse, que tiene la libertad para autodeterminarse en un sentido o en otro. Pero tiene también la posibilidad cierta de autorrealizarse gracias a la capacidad de conocer su naturaleza, que le permite elegir atinadamente aquello que constituye su verdadero bien y decidirse hacia ello. La sola libertad o mera potencia de autodeterminación no garantiza una elección correcta; ciertamente, para que la elección sea verdaderamente un acto de la persona, ha de ser una decisión libre, exenta de coacción, en la que la persona elija y decida aquello que realmente quiere; pero la elección y decisión libres pueden realizar o frustrar el desarrollo de la persona, según se orienten o no hacia el verdadero bien de la persona. Por eso, la libertad se ejerce iluminada o guiada por la verdad. Libertad y verdad son dos elementos necesarios en la realización de la persona: ella no se realiza si no es mediante actos libres, ni tampoco se realiza si no es mediante actos que correspondan a la verdad moral.

En el ámbito de la autorrealización, el papel de la conciencia no es sólo cognoscitivo; no se limita a poner ante la persona el juicio hecho

por la inteligencia acerca del bien moral, sino que además forma la noción del deber de buscar el bien. Ante la conciencia pasa, por ejemplo, el juicio que dice amar al prójimo es bueno, y de ahí la conciencia forma el sentido del deber: yo debo amar al prójimo. El sentido del deber depende de la libertad y de la verdad. No se puede entender que alguien debe hacer cuando simplemente lo tiene que hacer necesariamente: las piedras sueltas en el aire no deben caer hacia el centro de la tierra, ni los animales en celo deben aparearse, sino que simplemente caen o se aparean; en cambio, la persona sí debe amar a su prójimo, porque está en su poder de autodeterminación o libertad no amarlo o incluso odiarlo. Pero la sola libertad no es suficiente para conformar el sentido del deber, porque la mera capacidad de elegir alternativas no indica cuál es la alternativa mejor o verdadera; la verdad moral es la que guía o ilumina la elección poniendo ante la conciencia durante la deliberación aquello en lo que consiste el bien del hombre en cada circunstancia.

La conciencia, en su función de conformar el sentido del deber, depende de la verdad. En esta labor no se puede decir que sea totalmente autónoma: ella no crea el bien que fundamenta el deber, sino que solamente acepta como verdadero bien aquel que la razón le presenta. La inteligencia, en su búsqueda de la verdad moral, descubre las acciones que son aptas para perfeccionar la naturaleza humana en general y a cada persona en particular; estas acciones que realmente sirven al perfeccionamiento (o actualización de las potencias) de la persona, como conocer, trabajar, amar, servir, constituyen los bienes morales no porque así los juzgue la razón, sino porque son realmente acciones que perfeccionan a la persona; la inteligencia puede juzgar acertada o equivocadamente, en este campo como en todos los demás, de suerte que puede alguien juzgar que odiar es un bien y amar un mal, pero su juicio será erróneo. La verdad moral, como toda verdad, es algo objetivo, algo que está en la realidad de la naturaleza humana y que la razón descubre y aprehende. Pero la conciencia sí crea el sentido personal del deber, a partir del juicio de la razón. Así, a partir del juicio «estudiar es bueno», porque perfecciona la inteligencia, la conciencia puede ordenar «yo debo estudiar»; para esto, es

necesario que primero verifique y apruebe el juicio de la razón, y sólo después de esto produce en la persona la experiencia del deber y puede ella decidirse a ejecutar la acción. De este modo, con la formación del sentido del deber, la conciencia condiciona la autorrealización de la persona.

El sentido del deber es así el sometimiento de la libertad a la verdad moral. Cuando alguien se dice «debo estudiar» está indicando que la alternativa que libremente ha querido, porque es objetivamente verdadera, es la de estudiar. Los deberes no son entonces mandatos impuestos a la persona desde fuera, bajo la amenaza de una sanción, sino el reconocimiento interior, por la persona, de las alternativas mejores para sí y hacia las que le conviene canalizar su libertad. Por eso, los deberes han de ser amados como los mismos bienes hacia los que tienden. Que una persona cumpla sus deberes sólo por miedo a un castigo o bajo la presión de un agente exterior, indica falta de madurez, miedo a la libertad, insuficiente conocimiento del bien moral. La persona que ama los deberes por los bienes que representan los cumple con libertad y no los experimenta como una carga, como algo que tiene que hacer «a fuerzas».

Los preceptos morales o normas éticas son formulaciones objetivas de conductas que han de realizarse o evitarse en consideración a ciertos bienes morales. El valor fundamental de tales preceptos o normas está en la verdad del bien al que aspiran y no en el señalamiento mismo de la conducta a seguir. Así, el precepto «ama a tu prójimo como a ti mismo» prescribe la conducta de amar al prójimo, con fundamento en la verdad de que la persona es un bien que merece ser amado por sí mismo (bien honesto) y no como medio o instrumento para conseguir otros fines. Estos preceptos o normas no son creaciones de la conciencia humana, sino formulaciones en que se indican las conductas que sirven objetivamente al perfeccionamiento de la persona humana, de acuerdo con lo que la razón humana es capaz de conocer acerca de la naturaleza humana y la vida de la persona. No es, por ejemplo, una formulación arbitraria o subjetiva la norma que dice «las promesas deben ser cumplidas», sino una norma que formula

una conducta, cumplir las promesas, que objetivamente sirve al perfeccionamiento de la persona y de la vida social, y que se funda en los bienes de veracidad, lealtad y justicia.

Ante los preceptos o normas, la conciencia de cada persona prueba si son verdaderos, si realmente corresponden al bien de la persona humana. Hay veces en que las normas son de una veracidad evidente, como la que dice «ama a tu prójimo como a ti mismo» y en esos casos la conciencia las asume inmediatamente como deberes. En otros casos, la conciencia tiene que examinar las normas con más detenimiento y decidir si son realmente vinculantes o no en cada circunstancia, según respondan o no al bien objetivo de la persona. En este sentido restringido puede decirse que la conciencia es autónoma no porque ella defina la norma, sino porque hace que la persona la experimente como un deber que ha de cumplir.

Todos los preceptos o normas morales están fundados en el bien de la persona humana, pero algunos establecen prohibiciones y otros deberes positivos. Son dos maneras, igualmente importantes, de promover el bien moral. Las prohibiciones, como la que dice «no matarás a un inocente» o la que señala «no robarás», cumplen una función muy importante que consiste en precisar específicamente las conductas que deben evitarse porque conllevan la degradación objetiva de la persona que las realiza; son normas que establecen límites que no deben traspasarse, pero que tienen finalmente un sentido positivo, pues tienden a salvaguardar la autorrealización o bien moral de la persona humana. Los preceptos positivos, como el que dice «ama a tu prójimo como a ti mismo» no prescriben límites, sino que abren caminos de acción que cada persona puede andar de mil maneras distintas.

La norma fundamental, de evidencia inmediata, es la que dice «obra el bien y evita el mal». De esta norma depende todo el sentido de los deberes morales y jurídicos. Si bien es una norma muy general, no carece de contenido, pues marca una diferencia tajante entre las conductas posibles: las que deben practicarse, que son las que

llevan al perfeccionamiento, realización o bien de la persona misma, y las que deben evitarse porque conducen a su frustración o degradación. La percepción de esta norma está estrechamente ligada con el amor propio que toda persona experimenta. Además de conocerse a sí misma, y también como consecuencia de tal conocimiento, la persona se ama a sí misma; es decir, se percibe como un bien en sí o bien honesto que puede y debe ser perfeccionado. Es éste un amor natural, no adquirido, que se identifica con la tendencia natural a la felicidad. Decir que la persona se ama a sí misma es lo mismo que decir que quiere su propia felicidad. De este amor a sí misma derivan las nociones de deber y prohibición. Aquellos actos que juzga como convenientes a su perfeccionamiento, la persona los tiene como deberes o conductas que ha de realizar, y los que juzga como inconvenientes, los tiene como prohibiciones o conductas que ha de rechazar.

El recto amor a sí misma consiste entonces en que la persona obre en el sentido de su autorrealización, que consiste en concreto en cumplir los deberes y respetar las prohibiciones morales.

La Ética es la ciencia que declara, explica y sistematiza los deberes y prohibiciones de la persona humana, considerándola en sí misma (ética personal) o en relación con otras personas (ética familiar o social). Es una ciencia que parte del dato de la existencia de una naturaleza humana de la que participan todas las personas, lo cual permite determinar de modo objetivo y con relativa seguridad, al igual que todas las ciencias humanas, los deberes y prohibiciones comunes a toda persona, como el deber de conservarse o la prohibición de matar a un inocente. Pero para que alguien perciba algo como un deber o prohibición en concreto hace falta el juicio de la conciencia personal por el que la persona hace suyo un deber o prohibición propuesto por la Ética.

La felicidad se identifica con la autorrealización. Es el resultado subjetivo, o experiencia, de la acción realizada libremente y conforme con la verdad. No es la sola acción, la causa de la felicidad, ni tampoco la acción libre, sino la acción conforme con la verdad que es

la que hace que la persona se perfeccione objetivamente. La felicidad es, pues, consecuencia o resultado del perfeccionamiento objetivo de la persona; podrá hablarse de una felicidad completa sólo en cuanto se conciba un perfeccionamiento completo o plenitud de la persona humana.

La felicidad, en tanto es un resultado de las acciones libres, de la autorrealización de la persona humana, se distingue radicalmente del placer, que es simplemente algo que ocurre en la persona. Ella es quien labra su felicidad o desesperación por medio de su conducta; mientras que el placer es algo que ocurre en ella en cuanto se reúnen determinadas condiciones fisicoquímicas; ciertamente la persona puede poner las condiciones para que el placer ocurra, como ingerir un alimento sabroso, pero el placer, en cuanto sensación, es algo que se produce por causas naturales y no por la conducta misma de la persona. Por eso, la felicidad es algo eminentemente personal, mientras que el placer es algo natural, que también lo experimentan las naturalezas sensitivas no personales, como los animales.

El perfeccionamiento de la persona radica fundamentalmente en el desarrollo pleno de sus facultades esenciales, el entendimiento y la voluntad, que son las que la constituyen como persona. El entendimiento tiene como objeto el conocimiento de la verdad, y la voluntad, el amor del bien; su desarrollo pleno estaría en el conocimiento de la verdad absoluta y del bien absoluto, o sea en la posesión intencional (por el conocimiento y el amor) de Dios. Por eso, la felicidad humana finalmente se identifica con la beatitud, con el «ver a Dios cara a cara».

3. La Responsabilidad

La existencia de deberes y la capacidad que tiene la persona de ser la causa eficiente de sus propias acciones (capacidad que se ha analizado arriba) y por lo tanto de cumplir libremente los deberes fundamentan su responsabilidad. Ella es responsable cuando debió hacer

algo y no lo hizo pudiendo hacerlo; por ejemplo, cuando debió decir la verdad en una declaración judicial y sin embargo mintió sin estar coaccionada a ello. La responsabilidad exige esos dos elementos: la existencia de un deber y la capacidad de actuar libremente.

Para precisar el contenido de la responsabilidad es necesario distinguir entre la responsabilidad de hacer o no hacer algo («responsabilidad de») y la responsabilidad ante una persona («responsabilidad ante»).

La responsabilidad de hacer o no hacer algo se identifica con la capacidad de cumplir los deberes y prohibiciones morales y jurídicas. En este sentido, se dice que una persona es responsable cuando paga sus deudas, cumple sus contratos, es leal a su palabra, etcétera. La responsabilidad fundamental de la persona es la de su propia realización. Es una responsabilidad que es consecuencia de su capacidad de autogobierno y autoposición: si la persona es dueña de sí, en el sentido de que se gobierna y se posee, es por consiguiente responsable de su propio desarrollo.

La «responsabilidad ante» consiste en dar cuenta de los actos que contradicen los deberes y prohibiciones morales y de asumir las consecuencias negativas que tengan para otras personas. Cuando alguien tiene el deber de hacer o evitar algo y no lo hace o evita, tiene que responder ante los demás de sus actos. Esta responsabilidad ante otra persona es algo que depende de la sociabilidad esencial de la persona, del hecho de que toda conducta de una persona repercute no sólo en sí misma sino en otras personas.

Para que exista responsabilidad en este sentido se requieren siempre dos personas, una que da cuentas y otra que las pide. Pueden pedir cuentas las personas afectadas, que son quienes están relacionadas de alguna manera con quien actúa, como el padre, cónyuge o hijo, el amigo, el socio, el acreedor o la víctima. También puede pedir cuentas la comunidad afectada, a la que se considera como si fuera una persona, por medio de sus representantes. Pero sobre todo puede

pedir cuentas el Creador de la persona humana, quien es afectado, no en el sentido de que sufra Él algún detrimento, sino en cuanto que la persona puede dejar de cumplir el fin para el que Él la creó. Considerando esta responsabilidad ante Dios, se dice que la conciencia, en tanto que advierte a la persona de lo que debe hacer o evitar, es «la voz de Dios».

Para que alguien pueda exigir responsabilidad a una persona hace falta demostrar que el acto que causa el daño es imputable a la persona a quien se le exige la responsabilidad. Son imputables, en general, los llamados actos humanos, es decir los actos realizados con el concurso de las facultades específicamente humanas, el entendimiento y la voluntad. Son actos que la persona ejecuta con conocimiento o advertencia de lo que está haciendo y por su libre voluntad; es decir, los actos que ejecuta sabiendo y queriendo lo que hace.

No son imputables los actos que están fuera del control de la voluntad, como los actos meramente naturales que dependen de las potencias vegetativas o sensitivas, por ejemplo la nutrición, la digestión o el crecimiento, o el mero sentir. Tampoco los llamados «actos del hombre», que se realizan sin deliberación ni voluntad como los que ejecuta una persona dormida, hipnotizada o privada temporal o definitivamente de sus facultades mentales. Hay personas a quienes, por sus condiciones de salud, no se les pueden imputar actos, como los enfermos mentales. Hay también personas que se encuentran en una condición temporal en que no son dueñas de sus actos, como el drogadicto a quien no se pueden imputar los actos que realiza en estado de intoxicación, aunque sí se le puede imputar el acto de haberse drogado o los actos que realice cuando no está bajo los efectos de la droga.

Suelen distinguirse dos tipos básicos de responsabilidad ante otras personas: la responsabilidad jurídica y la responsabilidad moral. La primera es la que se puede exigir judicialmente y es de dos clases: la responsabilidad penal, por la cual la persona responsable tiene que sufrir una pena o castigo como contrapartida por el daño que causó,

y la responsabilidad civil, por la que la persona tiene que indemnizar o reparar el daño que haya causado; cuando se exige esta responsabilidad jurídica, la persona obligada sabe que si no asume voluntariamente las consecuencias de su conducta, se le impondrán mediante una sentencia y el apoyo del poder público.

La responsabilidad moral es aquella que no puede exigirse coactivamente, sino sólo a manera de reproche o reclamo, como la que exige el padre al hijo que pierde el tiempo, o un cónyuge al otro, o el amigo al amigo.

La responsabilidad ante Dios es, mientras dura la vida, como la responsabilidad moral que da lugar al reproche o remordimiento de conciencia; pero, de acuerdo con la Revelación cristiana, al final de la vida de cada persona y luego al final de los tiempos, habrá un juicio en el que Cristo, Justo Juez, dará definitivamente a cada cual según sus obras; es decir, que toda la vida de la persona se convertirá, como dice Álvaro D'Ors ⁷, en responsabilidad jurídica.

Se puede hablar, bajo cierto aspecto, de la responsabilidad ante uno mismo, por el hecho de que es el hombre quien se autogobierna y se autodetermina, de modo que él mismo juzga si sus actos realizados realmente sirven a su perfeccionamiento o no. Este juicio personal es el que da lugar al llamado remordimiento o reproche íntimo, que no es más que una invitación a corregir la propia conducta. Pero como la responsabilidad que tiene la persona de perfeccionarse es una responsabilidad ante sus semejantes y finalmente ante Dios, no se puede decir que la responsabilidad ante uno mismo sea la definitiva y última.

VI. INTEGRACIÓN DE LA PERSONA

En los apartados anteriores se ha visto la persona como alguien que tiene conciencia de sí, que es causa de sus propios actos, que se

⁷ D'Ors, A., *Una introducción al estudio del Derecho*, Escuela Libre de Derecho, México, 1989, párrafo 14.

autogobierna para autorrealizarse y que es responsable de sus actos. La capacidad que tiene la persona de autoposeerse y autogobernarse implica que ella misma es quien posee y quien es poseída, quien gobierna y quien es gobernada. En este apartado se trata de analizar ese aspecto por pasivo, así decirlo, de la persona que consiste en su disposición para ser poseída y gobernada por sí misma.

1. Noción de Integración

Se habla en general de integración para indicar la realización de un todo y una unidad a partir de una diversidad o complejidad de elementos. Así, se dice que una persona se integra a un grupo cuando logra compartir los objetivos del mismo y ser aceptada y tomada en cuenta por sus miembros; o se dice que varios países se integran en una alianza política o bloque comercial cuando aúnan sus esfuerzos y recursos en pro de objetivos comunes, lo cual hace que, bajo cierto aspecto, aparezcan como constituyendo un todo o una unidad.

Se puede decir igualmente de la persona que se integra cuando conjunta los diversos elementos de que está compuesta en pro de ciertos fines. Esta labor de integración se manifiesta en las acciones de la persona, en las que pone en juego sus diversas capacidades para alcanzar sus objetivos.

La noción de integración se aclara contraponiéndola con la de desintegración. Una persona se desintegra cuando no es capaz de gobernarse a sí misma, de elegir los fines y conjuntar sus fuerzas para alcanzarlos. Se puede entonces decir que la integración de la persona consiste en poseerse y gobernarse y que la desintegración consiste en la incapacidad de poseerse y gobernarse, lo cual implica incapacidad de actuar eficazmente.

Lo que la persona gobierna es su propio yo o sujeto percibido por la conciencia. Es un sujeto que se percibe como complejo: que vive en un cuerpo en el que se producen movimientos y procesos que la

conciencia no advierte directamente (como son todos los procesos de la vida vegetativa) y en el que hay también sensaciones y emociones que la conciencia experimenta y que hacen que el sujeto tenga una cierta interioridad o subjetividad psíquica. Tal sujeto se exterioriza en el cuerpo humano, que es a la vez la causa y resultado de los procesos vegetativos, el medio por el que se producen las sensaciones y las emociones y el receptor de las mismas. Por eso, simplificando, puede decirse que la persona se posee poseyendo su cuerpo y se gobierna gobernando su cuerpo. Pero por este mismo dominio del cuerpo por la persona, el cuerpo sirve como medio de expresión de la persona e instrumento dócil de su autorrealización. Por eso, no cabe ver en el cuerpo sólo lo vegetativo y lo sensitivo, sino que es la manifestación o signo de la persona entera.

La cuestión ahora es ver cómo la persona, sujeto trascendente, radicalmente referido a la verdad, el bien y la belleza, gobierna ese yo resultante de los procesos vegetativos y sensitivos. Para esto, conviene examinar separadamente los planos vegetativo y sensitivo, sin desconocer que se dan entre ellos condicionamientos recíprocos. De lo vegetativo depende lo sensitivo y emotivo, como lo expresa el dicho común «barriga llena corazón contento»; pero también de lo emotivo y sensitivo depende lo vegetativo, como lo dicen los médicos cuando alientan a los pacientes a tener buen ánimo para aliviar su enfermedad. Esta red de condicionamientos recíprocos constituye ya una integración que es el fundamento de la integración posterior que realiza la persona mediante el autogobierno.

2. La Integración y la Vida Vegetativa

Los procesos de la vida vegetativa en el cuerpo humano tienen una causalidad propia, independiente de la voluntad. Ésta puede poner o quitar condiciones que permitan acelerar, modificar o incluso anular estos procesos, pero no es la causa eficiente de los mismos. Así, el proceso digestivo puede ser influenciado por la voluntad al ordenar que se ingieran unos alimentos en vez de otros o modificado provocando

la expulsión de lo ingerido o realizando un ejercicio intenso, o suspendido, al menos parcialmente, mientras no se ingieran alimentos; pero en todos estos casos, la voluntad lo único que hace es poner condiciones para que se realice una operación que ella no causa directamente. Se dice que los yoguis llegan a tener un control voluntario de sus funciones vegetativas, como control de los latidos del corazón, pero eso no significa que sean capaces de causar el movimiento del corazón, pues una cosa es controlar el movimiento de algo y otra muy distinto ser causa del mismo. Todas estas operaciones vegetativas, además, suelen pasar inadvertidas por la conciencia.

El hecho de que exista en el cuerpo una causalidad independiente de la voluntad no contradice necesariamente la integración de la persona en una sola unidad, porque la voluntad puede controlar los procesos vegetativos. Ordinariamente, las personas tienen ese control. Hay desintegración cuando estos procesos quedan fuera del control de la voluntad, como sucede en las enfermedades nerviosas o en las adicciones.

El dominio del cuerpo, en su aspecto vegetativo, se ejerce por medio de los hábitos corporales, como son los hábitos alimenticios, deportivos, de coordinación de movimientos, hábitos de salud, etcétera. Gracias a ellos, la persona tiene un dominio efectivo y continuo de su cuerpo.

3. La Integración y la Vida Sensitiva y Emotiva

Las sensaciones y las emociones tienen un influjo más directo en la trascendencia de la persona.

Por las sensaciones, la persona tiene conocimiento del mundo, de sí y de su propio cuerpo. El conjunto de sensaciones sobre sí le permiten conformar una especie de sensación general que abarca toda la estructura corporal, como la que se expresa cuando alguien dice «me siento bien» o «me siento cansado», etcétera, y también percibir la

relación entre su estado general y su propia eficacia, de modo que sabe, por ejemplo, que cansada no puede realizar ciertas acciones. La sensación del propio cuerpo es condición para la autoposesión y el autogobierno. Gracias a ella, el cuerpo se percibe como algo propio y exclusivo, que sirve para la autorrealización personal.

Las emociones o pasiones implican un juicio de valor espontáneo (en los animales se puede decir «instintivo») respecto de su objeto, que se presenta como bueno o malo. Este juicio espontáneo de valor puede entrar en conflicto con el juicio de valor que haga la inteligencia respecto del mismo objeto. Así, por ejemplo, una acción fraudulenta puede experimentarse emotivamente como algo bueno por la ganancia económica que implica e intelectualmente como una acción mala contraria a la justicia. La superación de esta tensión se da por la referencia fundamental de la persona hacia la verdad. La opción por el bien verdadero es la que realiza la integración de la emotividad de la persona con su propia racionalidad; esta integración de la emotividad, aunque de momento pueda experimentarse como dolorosa o difícil, es finalmente favorable a toda la persona y a la misma emotividad que tiene, como orientación primaria, la tendencia al bien y el rechazo del mal.

La tensión que puede darse entre emoción y juicio es algo que sucede, incluso frecuentemente, pero no siempre sucede ni tiene que suceder. Más bien, a medida que la emotividad va siendo integrada por la persona en su propia trascendencia, va también acompañando el juicio racional de valor y configurando lo que se suele llamar emociones profundas. Éstas son las emociones que están ligadas a un juicio de valor fundamental como, por ejemplo, la emoción por la realización de lo justo posible que es propia del jurista y que acompaña su razonamiento jurídico, o la emoción del dirigente político por conseguir algo que ha juzgado importante para el bien común, o la del soldado que lucha por la patria considerada racionalmente como un bien superior. Un tipo especial de estas emociones profundas es el remordimiento, que es la emoción que acompaña al juicio de culpabilidad que de sí misma hace una persona, o el gozo por la reconciliación que acompaña al juicio de haber sido perdonada.

La orientación primaria de la emotividad hacia el bien demuestra que las emociones o pasiones no son malas en sí mismas, como pretendían los estoicos o la moral kantiana del deber por el deber. La cuestión no es anular las pasiones, sino orientarlas en el sentido del bien conocido y elegido racionalmente por la persona. Esta integración de la emotividad por la racionalidad se va realizando paulatinamente, a lo largo de la vida de la persona, mediante la fijación de hábitos o virtudes que la inclinan fuertemente a realizar los actos que sirven verdaderamente a su propio perfeccionamiento. Gracias a las virtudes, la emotividad queda integrada en la voluntad, de suerte que contribuye con su impulso a la realización del bien racional, asegura la espontaneidad del acto virtuoso y acompaña su ejecución. Así, por ejemplo, la persona laboriosa está, por la virtud de la laboriosidad, inclinada a trabajar, con una inclinación que no es sólo convencimiento racional de que el trabajo es un bien verdadero, sino además experiencia emotiva de que lo es, y al trabajar efectivamente no sólo estará presente el esfuerzo voluntario sino también la energía emotiva, y al percibir los frutos no sólo habrá la satisfacción de haber obrado bien sino el gozo emotivo por el bien alcanzado.

Sin embargo, muchas veces no se da esa integración, sino que ocurre más bien lo contrario: que los juicios espontáneos de las emociones, a base de repeticiones, llegan a arraigarse en una persona y a conformar una determinada actitud emocional, como el fanatismo o el odio ciego. En esos casos se da una preponderancia de lo emotivo sobre lo racional, que puede llegar a afectar incluso la propia eficacia y autodeterminación de la persona. La emocionalización de la conciencia puede, como ya se mencionó, aminorar o incluso anular la responsabilidad personal de los propios actos, aunque subsiste la responsabilidad por el acto o actos por los que la persona se pone en tal situación; puede también hacerla incapaz de realizar actos necesarios para su propio bien, como sucede a la persona que odia y se hace así incapaz de hacer el bien a la persona odiada, aun cuando sea un familiar con quien tenga el deber de hacerlo, como un hijo, esposo, hermano o padre; tal incapacidad puede ser más o menos permanente, dependiendo de la forma en que la persona reaccione ante ella, pero,

en la mayoría de los casos, es una actitud en sí superable, mediante la sustitución del juicio emocional por un juicio racional y los actos consiguientes.

La integración de la persona se da no sólo en cuanto a la diversidad de dinanismos que hay en ella, sino también en relación con la diversidad de acciones que ella realiza. El hecho de que la persona se autorrealice por medio de sus acciones indica que la acción está al servicio de la persona. Por eso todas las acciones de una persona, que pueden ser de lo más disímbolas en su naturaleza y fines e incluso contrarias y contradictorias entre sí, finalmente constituyen un conjunto unificado por razón de la persona que las ejecuta y de las consecuencias que tienen finalmente en ella. La persona es el origen y el fin de sus acciones; por medio de ellas, la persona se convierte en un alguien definido. Esta labor integradora de los diversos dinanismos y acciones es una tarea que dura hasta el final de su vida. Puede simbolizarse ⁸ diciendo que es la tarea por la que la persona se hace un rostro definido, cuyo último rasgo no acaba de ser marcado antes de que muera.

VII. LA SOCIABILIDAD

El análisis de la persona por medio de sus acciones debe tener en cuenta, finalmente, un hecho fundamental: que las personas no viven aisladas, sino que viven y actúan reunidas en grupos. Este hecho es la base para afirmar lo que se suele llamar la «naturaleza social» del ser humano. Pero, ¿en qué consiste dicha «naturaleza»?

Ya se ha mencionado que la naturaleza propia del ser humano es la naturaleza racional, y que la persona es la sustancia individual de naturaleza racional. Cuando decimos que la naturaleza humana es también «social» o que la persona es un ser social no estamos negando

⁸ La vida personal considerada como la tarea de formarse un rostro es el tema de la importante novela de C. S. Lewis, **Till we have faces**, trad. española por L. Magrinya, **Mientras no tengamos rostro**, Rialp, Madrid, 1992.

su carácter racional sino señalando una cualidad o propiedad que corresponde a su naturaleza racional. También cabe decir de ciertas especies animales que son especies gregarias, que viven y actúan en grupos, pero eso tampoco niega su naturaleza animal, sino que el gregarismo es una cualidad propia de ciertas especies animales. Claro está que el gregarismo de los animales, fundado en su naturaleza sensitiva, es una cualidad esencialmente diferente de la sociabilidad humana, fundada en la naturaleza racional, de la misma manera que es diferente el conocimiento sensitivo del conocimiento racional.

Con más rigor puede decirse, en vez de que el ser humano tiene una «naturaleza social», que tiene una propiedad o atributo necesario derivado de su naturaleza racional, que es la sociabilidad o capacidad de vivir y actuar junto con otros.

Esta sociabilidad deriva, en primera instancia, de la necesidad que tienen los seres humanos de ayudarse recíprocamente para poder sobrevivir y desarrollarse, ya que ninguno es capaz de producir aislado todo lo que necesita para su desarrollo personal, tanto en el ámbito de la mera subsistencia biológica, como, principalmente, en el del desarrollo de sus facultades racionales: tan sólo el lenguaje, medio de la inteligencia, sería imposible de desarrollar si no hubiera, al menos, dos personas. Por esa deficiencia natural, los hombres se agrupan, se dividen el trabajo y establecen medios para intercambiar los bienes ⁹.

Pero no es ese todo el sentido de la sociabilidad. La persona es un ser social porque tiene la capacidad de vivir y actuar junto con otros actuando como persona, es decir de manera libre y realizándose como persona en ese actuar. Cuando una persona actúa junto con otras, persiguiendo el mismo fin que ellas, habiendo elegido lo que las otras han elegido, y quizá porque las otras lo han elegido, la persona no deja de ser persona, ni merma su calidad de tal, sino que al contrario, al mismo tiempo que colabora en la consecución del fin común desenvuelve o actualiza sus capacidades personales. Así, el padre de familia que aporta sus ingresos para

⁹ Millán Puelles, A., **Persona humana y justicia social**, México, 1990, pp.23-29.

la manutención de la familia colabora al bien de la familia y al mismo tiempo desarrolla sus capacidades de generosidad, ahorro, previsión, etcétera; o la madre que entrega su tiempo al cuidado de los hijos, no sólo contribuye a la edificación de la familia, sino que ella misma se perfecciona en generosidad, paciencia, cariño, diligencia, etcétera.

La sociabilidad es una propiedad de alcance universal, en varios sentidos. Es universal porque todos los hombres la tienen y porque todos ellos forman parte o son miembros de una comunidad, o más bien de varias comunidades. Pero no se agota la sociabilidad en el hecho de que cada persona es parte de al menos una comunidad. Su universalidad significa también que todas las personas integran una comunidad fundamental, sustento de todas las demás, que es la comunidad de todos los hombres a la que llamamos la humanidad. Esta universalidad es lo que se denota con la palabra «prójimo»; hay muchas otras palabras por las que se indica la calidad de miembro de una comunidad, como las de pariente, ciudadano, socio, afiliado, etcétera, pero la palabra prójimo indica la referencia a esa comunidad universal de todas las personas, que permite que trate como prójimos (o iguales a mí) tanto a los miembros de las comunidades a las que pertenezco, como a los que forman parte de otras comunidades que pueden hasta serme muy distantes por diferentes motivos.

La sociabilidad permite que la persona, cuando actúa junto con otros y para conseguir un bien común, se desarrolle a sí misma procurando el bien de otros. No existe una contradicción radical entre el bien personal y el bien común o bien del grupo. Como ya se decía, el padre de familia se perfecciona procurando el bien de la familia, el ciudadano procurando el bien de la patria, el trabajador procurando el bien de la empresa, etcétera. Tampoco existe, por consecuencia, ninguna indignidad, alienación o servilismo en la actitud de quien renuncia a beneficios o ventajas individuales en favor del bien común, ya que finalmente dicha renuncia viene a ser una autoafirmación de la persona.

Lo anterior nos pone de relieve una condición, en cierto modo paradójica, que tiene la persona como consecuencia de su sociabilidad.

Toda persona es fundamentalmente un quién, un alguien con rostro y autodominio, que se hace a sí misma por sus obras; pero es asimismo un quien referido a otras personas, que no puede ser quien es sino en relación y referencia con estas otras que son, como ella, sujetos dueños de sí que se construyen a sí mismos. Por eso, desde Kierkegaard se ha dicho que la persona implica referencia a un «tú», a otra persona. Antonio Caso lo ha expresado con claridad: «Sin el amor a sí mismo —perfectamente legítimo en sí— no puede haber persona. Sin el amor a los demás, sin el tú que completa al yo, tampoco»¹⁰. Resulta así que la persona, no obstante su autodominio, es dependiente de las otras personas y esencialmente referida a ellas, de tal suerte que no puede autorrealizarse si no es con referencia a otras. Caso expresaba esto diciendo que la esencial referencia de la persona al tú incluye «el hondo misterio espiritual del amor».

La sociabilidad se presenta entonces ya no sólo como posibilidad o capacidad de realizarse viviendo y actuando con otros, sino como necesidad de vivir y actuar con otros para autorrealizarse. Esto es lo que expresa la paradoja de que la persona se perfecciona a sí misma sólo mediante la libre y completa entrega de sí. Esta paradoja es una aplicación del principio ético fundamental que dice «ama a tu prójimo como a ti mismo», pues no se puede amar verdaderamente al prójimo como a uno mismo sino con un amor incondicionado. El grupo donde las personas se unen de esa manera es la familia, constituida a partir de la recíproca entrega total de dos personas (el matrimonio) y perfeccionada con los hijos, que encuentran en ese ambiente el medio adecuado para crecer como personas.

VIII. PERSONA Y ESPÍRITU

En el análisis de la persona humana a través de sus acciones, se ha puesto de manifiesto su conciencia o conocimiento reflexivo de sí, su

¹⁰ Caso, A., *La persona humana y el Estado totalitario*, UNAM, México, 1941, pp.199-200.

eficacia o capacidad de ser causa eficiente de sus actos, su trascendencia o capacidad de autorrealización conforme a la verdad, su integración o conformación de una unidad profunda no obstante la diversidad de dinamismos y su sociabilidad o necesidad de realizarse mediante la entrega de sí. Todos estos rasgos propios del actuar personal denotan la presencia y preeminencia del espíritu en la persona: no puede haber conciencia si no es porque existe la inteligencia con capacidad reflexiva; no puede haber dominio de los actos, si no existe la voluntad que es capaz de elegir; no puede haber autogobierno ni responsabilidad sin la inteligencia que permite conocer el bien y la voluntad que puede amarlo y realizarlo; ni puede haber entrega de sí si no es mediante el reconocimiento de la persona como un bien honesto, como el único bien que merece ser amado por sí mismo.

El estudio de la persona conduce a afirmar en ella la preeminencia del espíritu. A esta misma conclusión se ha llegado mediante el análisis de la naturaleza humana, por lo que se ha propuesto que una expresión de lo que es la naturaleza humana mejor que la de «animal racional» es la de «espíritu encarnado». Siguiendo con esta idea, se puede ahora proponer que la persona humana es «un espíritu encarnado». Cada persona humana es un espíritu con un rostro —se entiende, con un cuerpo— que la distingue de cualquier otra, haciéndola única, irrepetible, insustituible.

IX. PERSONA JURÍDICA

Todo ser humano, por su naturaleza racional, tiene deberes y derechos y es una persona. Esto es una realidad incontestable que existe independientemente del ordenamiento jurídico. El Derecho no crea el sujeto titular de los derechos y las obligaciones, sino que simplemente reconoce que lo es el ser humano, la persona. Por eso no cabe hacer distinción entre persona humana (o individuo del género humano o simplemente ser humano) y persona jurídica como si fueran dos realidades diferentes.

En cuanto a las personas, el Derecho lo que hace es reconocer el papel con el que pueden actuar en las diferentes relaciones jurídicas. A este papel o careta con el que se presentan, como el de vendedor o comprador, padre o hijo, tutor o juez, actor o demandado, puede denominársele personalidad jurídica. Bajo este punto de vista, que tomo de Álvaro D'Ors ¹¹, corresponde al Derecho determinar las condiciones y formas en que las personas pueden representar los distintos papeles en la vida jurídica, es decir le corresponde reglamentar su personalidad jurídica, pero nunca definir su condición de personas.

De los distintos papeles que las personas pueden representar en la vida jurídica los más importantes son los de actor (o demandante) y demandado, que son la personalidad con la que se presentan ante un juez que decidirá por medio de un juicio lo que a cada uno le corresponde. Por eso, cabe decir que el ordenamiento jurídico reconoce los derechos naturales de las personas en tanto que les dé, tanto la oportunidad de reclamar su cumplimiento como actores ante un juez como la responsabilidad de presentarse como demandados. Así, el derecho a la vida se reconoce en cuanto la persona agredida, los familiares o la sociedad, por medio de su representante, tienen personalidad para actuar a fin de que un juez imponga una pena al homicida. No se reconoce respecto de los no nacidos, cuando no hay quien tenga personalidad para exigir que se imponga la pena a quien abortó.

Otra cosa es el tratamiento que el ordenamiento jurídico puede dar a las asociaciones de personas considerándolas como si fueran una persona humana y atribuyéndoles, en consecuencia, la categoría de sujetos titulares de derechos y obligaciones (titulares de un patrimonio). El ordenamiento jurídico concede este tratamiento a determinados grupos naturales o de asociación voluntaria que persiguen finalidades

¹¹ D'Ors, A., «Horismoi & Aphorimoi» en *Saints, Sovereigns and Scholars, Studies for F.D. Wilhelmsen*, 1993. La posición de D'Ors es más radical, pues él afirma que el *ser persona* del hombre es algo que sólo se determina en su relación con otros hombres; él dice que *homo* es el concepto sustancial del individuo, mientras que *persona* denota un accidente relativo al *homo*, el de su relación con otros hombres; por eso dice que el hombre es *persona* para el (otro) hombre (*homo homini persona*).

importantes para el bien de la sociedad, a fin de que puedan cumplir mejor con su cometido. A estos grupos a los que el Derecho trata como si fueran personas sí puede denominárseles «personas jurídicas» o, como las llama el Derecho mexicano «personas morales», pues es claro que los grupos no tienen en realidad una voluntad propia, ya que sólo existen las voluntades de los individuos que lo forman, pero se conviene en considerar que el grupo tiene una voluntad (en muchos casos se considera que es la voluntad mayoritaria de sus miembros) que se expresa por medio de la voluntad de sus representantes.

Respecto de estos grupos, debe distinguirse el tratamiento que se da a los grupos de conformación natural del que se da a los grupos de asociación voluntaria.

Los grupos de conformación natural o comunidades naturales son aquellos que tienen fines propios, naturales, que derivan directamente de la naturaleza humana, como la familia, orientada naturalmente a la procreación y a la satisfacción de las necesidades cotidianas; la comunidad vecinal, orientada a la defensa de los intereses derivados del asentamiento del grupo en un mismo territorio; la comunidad política, orientada al mantenimiento del orden interno del grupo y a la defensa exterior; la comunidad profesional, cuyo fin es la promoción de los intereses de una profesión común, o la comunidad religiosa, tendiente a la manifestación y difusión comunitaria de una fe común. Estos grupos naturales tienen por sí mismos derechos y deberes que son previos a su reconocimiento en el ordenamiento jurídico. Por ejemplo, el derecho que tiene una comunidad a darse un gobierno, es un derecho previo al establecimiento de cualquier orden constitucional; el derecho de un pueblo a la propiedad y posesión de las tierras que ocupa es un derecho previo a su reconocimiento en una ley constitucional, civil o un tratado internacional; el derecho de las personas a fundar una familia y a educar a los hijos es también un derecho natural anterior a cualquier ordenamiento jurídico.

Estos grupos, por razón de los fines naturales que procuran, tienen deberes y derechos, y en consecuencia una determinada responsabilidad

y autonomía, que no dependen del ordenamiento jurídico estatal, sino que derivan de la mera naturaleza social de la persona humana. Por eso se puede afirmar que por sí mismos constituyen una «persona», no en el sentido de que el grupo sea una sustancia (un ser que existe por sí mismo), sino en el sentido de que el grupo es algo diferente de las personas de sus miembros, que tiene deberes y derechos también diferentes de los que tienen sus miembros. Compete al ordenamiento jurídico reconocer la existencia y los estatutos naturales de estos grupos, y atribuirles la personalidad jurídica para que puedan cumplir más fácilmente con sus fines.

En cambio, los grupos de conformación voluntaria, como las asociaciones civiles, las empresas mercantiles, los partidos políticos, fundaciones, etcétera, se constituyen de acuerdo con el ordenamiento jurídico, por lo que sus estatutos, deberes y derechos dependen totalmente de él. De estos grupos sí cabe decir que tienen personalidad jurídica sólo si y en tanto que el ordenamiento jurídico se las conceda. De hecho, muchos de estos grupos, como las empresas mercantiles, pueden funcionar perfectamente sin que tengan una personalidad jurídica diferente de la de sus miembros, como ocurre con las empresas organizadas, de acuerdo con las leyes mexicanas, como «asociaciones en participación» o, de acuerdo con el derecho estadounidense, como *joint venture* o asociación de riesgo compartido.